



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2020-ALC-MDPP

Puente Piedra, 05 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Resolución de Alcaldía N° 215-2019-MDPP, donde se delega facultades correspondiente al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "(...). El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resolución de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", asimismo el artículo 43° señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC, de fecha 06 de agosto de 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC - Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Supervisión de Municipalidades que llevan a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que en el numeral 6.3 del artículo VI dispone que, "El Alcalde de la Municipalidad autorizada, acredita al abogado responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso mediante Resolución de Alcaldía, tanto si es el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como si es otro Abogado que disponga para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 100-2015-JUS/DGJC, de fecha 30 de abril del 2015, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que "Autoriza y acredita a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, autorización que tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha", es decir desde abril de 2015 hasta abril de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 264-MDPP, de fecha 22 de julio de 2015, se aprobó el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el artículo Primero dispone, "Créase el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" y en el artículo Tercero "Apruébese el Procedimiento para el Trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a ser ejecutado en la Municipalidad de Puente Piedra, (...)";

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 215-2019-MDPP, de fecha 10 de setiembre de 2020, se aprueba la designación a la Gerente Legal y Secretaría General como responsable de conducir el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las funciones para la Emisión de las Resoluciones en materia de Separación Convencional





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Ordenanza N° 386-MDPP, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en el artículo 43°, el literal m) señala como una de las funciones de la Subgerencia de Asesoría Jurídica es "Verificar el cumplimiento de los requisitos, fijar fecha, convocar y realizar audiencia única de ratificación, así como todo acto administrativo necesario para el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior", por lo que, la referida Unidad Orgánica es responsable de conducir procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento; y asimismo de darles atención correspondiente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0132-2020-MDPP, de fecha 06 de septiembre de 2019, se designa como Subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra al Abg. Víctor Raúl Zela Barrientos;

Que, en cumplimiento de dichos criterios normativos, resulta necesario acreditar a la persona responsable, de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tras las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 establece como una etapa del Procedimiento No Contencioso la realización de una Audiencia, la que debe convocarse en el plazo de 15 días posteriores a la presentación de la solicitud, dicha audiencia, la debe realizar el Alcalde, con la finalidad que los cónyuges manifiesten o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional que, con la finalidad de llevar a cabo en una forma eficiente y con la celeridad que exige la norma es necesario delegar la facultad para llevar a cabo la Audiencia Única en el Responsable del Proceso No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 215-2019-MDPP, de fecha 10 de setiembre de 2019, en la cual se designa a la Srta. Emilia Loreley Neyra Rodríguez, Gerente Legal y Secretaría General, como responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a realizarse en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en materia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR, a partir de la fecha al Abg. Víctor Raúl Zela Barrientos, Subgerente de Asesoría Jurídica; como responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; a realizarse en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR a partir de la fecha a la persona que hace referencia el artículo precedente, la realización de los siguientes actos: verificación del cumplimiento de los requisitos, fijar fecha, convocar y realizar la audiencia única de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ratificación, así como todo acto administrativo necesario para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, descritos en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR a la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las funciones para la Emisión de las Resoluciones en materia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se remita copia certificada de la presente Resolución de Alcaldía a la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerente de Secretaría General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE